

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Provincial N° 7.421.-

ARTICULO 2º.- Adhiérese la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 25.670 en los términos que se dispone en la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Establécese medidas para la eliminación y descontaminación de PCB en aparatos que actualmente los contenga, con el fin de prevenir y evitar riesgos al medio ambiente y a la salud pública, en los siguientes plazos:

- a.- El 31 de octubre de 2004 se completará la etapa de muestreo de todos los aparatos existentes en la provincia de La Rioja.
- b.- Los poseedores de aparatos en servicios, que contengan PCB en máquinas instaladas en zonas urbanas de la Provincia, deberán estar libres de PCB al 31 de diciembre de 2004.
- c.- En toda zona rural de la Provincia deberán estar libres de PCB al 31 de diciembre de 2005.
- d.- El 31 de diciembre de 2007 deberán estar libres de PCB los aparatos confinados (subterráneos y/o cercados).-

ARTICULO 4º.- Los poseedores de aparatos que contengan PCB deberán dar amplia información y difusión a la opinión pública del cronograma de muestreo, descontaminación y eliminación de PCB, a los fines de permitir que los Organismos No Gubernamentales (ONG), Asociaciones de Usuarios, Centros Vecinales, etc., puedan presenciar y efectuar el debido control de los actos realizados.-

ARTICULO 5º.- Se prohíbe en el ámbito de la Provincia la instalación de plantas de tratamiento para la eliminación de PCB.-

ARTICULO 6º.- Se establece, en el ámbito de la provincia de La Rioja, que todos los aparatos que contengan PCB, en una cantidad superior a cincuenta parte por millón, deben ser sustituidos por transformadores permitidos, a exclusivo cargo del poseedor en el plazo estipulado en el Artículo 3º de esta Ley. Asimismo, el poseedor deberá revisar y acondicionar los lugares donde se encuentran instalados los transformadores, procediendo a la reparación o sustitución de las partes de las estructuras deterioradas, para garantizar la seguridad de terceros.-

ARTICULO 7º.- Todo aparato que contenga PCB deberá, hasta la fecha de su retiro, contar con un rótulo claramente visible, donde se lea "PELIGRO - APARATO QUE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

7.508

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONTIENE PCB – AGENTE TOXICO – CONTAMINANTE. NO PONER EN CONTACTO CON LA PIEL, LOS OJOS Y/O LA ROPA – NO INHALAR NI INGERIR”.
En caso de contacto accidental:

Ojos: lávese con agua abundante durante 15 minutos

Piel: lávese con agua fría y jabón neutro

Inhalación: respire aire fresco. De ser necesario, aplique oxígeno

Ingestión: tome una cucharada sopera de vaselina líquida.

EN TODOS LOS CASOS ACUDA AL MÉDICO DE INMEDIATO.

La sustitución de los aparatos debe comenzar por los que estén deteriorados, presenten riesgos de pérdida, tengan mayor cantidad de PCB, y los que se encuentren en los 200 metros de radio circundante de los establecimientos educativos (de todos los niveles, sean públicos o privados), establecimientos de cuidado de la salud (sean públicos o privados), y lugares de esparcimiento público. Se reseñará también las medidas de primeros auxilios que se deben tomar en caso de contacto con el mismo y los teléfonos de emergencias en toxicología de la zona.-

ARTICULO 8º.- Las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán acompañar con la factura que periódicamente se envía a los clientes para el cobro de dicho servicio, un folleto donde conste la ubicación de todos los transformadores en el municipio respectivo, señalando con color rojo los transformadores que contengan PCB. En el reverso de dicho folleto, se acompañará información sobre los riesgos que presenta el contacto con el PCB y las medidas de seguridad que se deben tomar para evitarlo.

ARTICULO 9º.- En el caso de producirse escapes, fugas o pérdidas de PBC, en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá instrumentar medidas para reparar todos los daños ocasionados y preventivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitando que el incidente o accidente vuelva a ocurrir. Deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho o el evento, debiéndose dentro de los tres (3) días posteriores al hecho presentar un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también, las medidas adoptadas y el plan de remediación del medio ambiente propuesto para revertir el daño ambiental ocasionado.-

ARTICULO 10º.- El poseedor deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, con una antelación de setenta y dos (72) horas, cualquier modificación, reparación, instalación o retiro de transformadores que presenten PCB, acompañando un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también, las medidas adoptadas para evitar la contaminación del medio ambiente y la seguridad de las personas que se encuentren en el lugar (200 metros de radio circundante).-

2003 - Año Provincial de la Salud

ARTICULO 11°.- Los fondos recaudados por la aplicación de las multas serán destinados a solventar los gastos que demande la atención de la salud conforme a lo establecido por el Artículo 14° de esta Ley.-

ARTICULO 12°.- En todos los casos, se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria, a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias, debiendo divulgarlas pública y periódicamente.-

ARTICULO 13°.- Por infracción a la presente Ley, deberá la Función Ejecutiva, a través de la Autoridad de Aplicación, imponer las sanciones previstas en el Artículo 21° de la Ley N° 25.670, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder en virtud del Contrato de Concesión.-

ARTICULO 14°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Salud Pública, efectuará el seguimiento epidemiológico de las defunciones producidas por cáncer en los últimos diez (10) años.-

ARTICULO 15°.- A los efectos de la presente Ley, será Autoridad de Aplicación el EUCOP.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a doce días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA.-**

L E Y N° 7.508.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL – PTE. COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA